

**Secretaría de
Educación Distrital**
Alcaldía de Cartagena de Indias

**AUTO DE INICIACION DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR
ABANDONO DEL CARGO.**

Dependencia	Secretaría de Educación Distrital de Cartagena
Radicación No	
Disciplinado	JORGE ANDRES MARIÑO BUITRAGO
Cargo	DOCENTE ORIENTADOR INSTITUCION EDUCATIVA SANTA CRUZ DEL ISLOTE.
Quejoso	AMIN JULIO CAMARGO
Fecha de Queja	13 de mayo de 2019.
Asunto	Auto de Apertura de indagación preliminar por abandono del cargo.

ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado **CTG2019ER007858** el señor **AMIN JULIO CAMARGO** en su calidad de rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA SANTA CRUZ DEL ISLOTE**, coloca en conocimiento a la Subdirectora de Talento Humano Dra. Martha Páez Canencia el presunto caso de abandono de cargo por parte del señor **JORGE ANDRES MARIÑO BUITRAGO** memorial en el que detalla lo siguiente:

*J. J. Doctora
Martha Páez Canencia*

Por medio de la presente y de la manera más respetuosa, me permito poner en conocimiento la AUSENCIA NO JUSTIFICADA del señor JORGE ANDRES MARIÑO BUITRAGO, identificado con C.C. No. 72050804, quien fue nombrado como DOCENTE ORIENTADOR, pero que desde el día 8 de abril no se ha presentado ni reportado a la institución educativa. ..."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que mediante Decreto 0228 de febrero 26 de 2009, el Alcalde Mayor de Cartagena delego en el Secretario de Educación Distrital, las funciones relacionadas con las situaciones administrativas del personal docente y administrativo de la planta de cargos del sistema General de Participaciones- Sector Educación.

Que el artículo 47 del Decreto 2277 de 1979 dispone el abandono de cargo se produce cuando el docente sin justa causa no reanuda sus funciones dentro de los tres días siguientes al vencimiento de una licencia, una comisión o de las vacaciones reglamentarias; cuando deja de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos; cuando en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurridos quince (15) días después de presentada y cuando no asume el cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se comunique traslado. En estos casos la autoridad nominadora, sin concepto previo de la respectiva Junta de Escalafón,

Secretaría de Educación Distrital

Alcaldía de Cartagena de Indias

presumirá el abandono del cargo y podrá decretar suspensión provisional docente, mientras la Junta decide sobre la sanción definitiva de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 53 del presente decreto.

Así mismo, en el artículo 41 de la ley 909 de 2004, en su literal i) contempla como causal autónoma del retiro de servicios de quienes desempeñen empleos de libre nombramiento y remoción y carrera administrativa, por la declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

Teniendo en cuenta que la conducta denunciada presuntamente podría constituir causal de abandono del cargo contemplada en el artículo 2.2.11.1.9 del **Decreto 648 de 2017**, proferido por el Departamento Administrativo de la Función Pública en el que textualmente se define de la siguiente manera:

"Abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:

1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.
2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos,
3. No concorra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.
4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de reemplazarlo".

Lo anterior de acuerdo a lo expuesto por parte del señor **AMIN JULIO CAMARGO** en el oficio **CTG2019ER07858** en su calidad de rector de la **Institución Educativa Santa Cruz Del Islote** quien manifiesta el caso de presunto abandono de cargo por parte del señor **JORGE ANDRES MARIÑO BUITRAGO**, por consiguiente **se hace necesario establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos, para determinar si se configura o no la causal de abandono del cargo.**

Por consiguiente y con relación a lo reglado en el artículo 2.2.11.1.10 del mismo cuerpo legal en el que se señala el procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo: "Procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo. Con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes".



En mérito de lo anteriormente expuesto;

ORDENA

PRIMERO: Ordenar **INDAGACIÓN PRELIMINAR** para determinar si se configura o no la causal de abandono del cargo por parte del señor **JORGE ANDRES MARIÑO BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía 72.050.804.

SEGUNDO: Abrir al periodo de pruebas en los términos del C.P.A.C.A –Art. 58, por un periodo de **30 días**, los cuales empezaran a contarse a partir de la notificación del presente auto:

1. Requerir al señor **JORGE ANDRES MARIÑO BUITRAGO** para que rinda informe escrito pormenorizado y justifique las ausencias reportadas, así mismo solicite las pruebas que estime convenientes.
2. Oficiar al rector de la **Institución Educativa Santa Cruz Del Isote** para que allegue al proceso los formatos y toda la documentación referente a ausencias injustificadas del señor **JORGE ANDRES MARIÑO BUITRAGO**, adicional a la certificación si la misma sigue laborando en el I.E.
3. Requerir a la Subdirección de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano allegue la hoja de vida del señor **JORGE ANDRES MARIÑO BUITRAGO**.
4. Todas aquellas que resulten conducentes y necesarias dentro del presente procedimiento.

TERCERO: Notificar al señor **JORGE ANDRES MARIÑO BUITRAGO** de la presente decisión por los medios establecidos por la Ley para ello.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Almeida
CLAUDIA PATRICIA ALMEIDA CASTILLO
Secretaria de Educación Distrital de Cartagena

[Firma]
Revisó:
Martha Paesc Caranosa
Subdirectora de Talento Humano – Secretaría de Educación.

[Firma]
Por: Jaime Rodríguez Serrano
Asesor – Grupo Asesoría Legal Educativa.

[Firma]
Adoptó: Karina Vasquez – P.U. Asesoría Legal.

Centro, Plazaleta Benkos Biohó, Edificio Mariscal
Cartagena de Indias - Colombia - Teléfonos: (5) 650 1091
www.sedcartagena.gov.co

